



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N°200-2025-OGAF/MPC**

San Vicente de Cañete, 09 de junio del 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO:

- INFORME LEGAL N°315-2025-OGAJ-MPC
- MEMORANDUM N°3348-2025/OGAF/MPC
- MEMORÁNDUM N°1489-2025-RELR-OGPPYTI-MPC
- MEMORANDUM N°3097-2025/OGAF/MPC
- MEMORANDUM N°1240-2025-OGGRRHH-MPC
- MEMORANDUM N°1828-2025/OGAF/MPC



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el artículo 46° del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, señala: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se genero la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: **46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; 46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil;**

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, señala "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidades", y en su numeral 73.2. "En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades **podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda;**

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, numeral 2) "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2020-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales precisa en su Artículo 11° numeral 11.1 literal j) señala que, son funciones del Comité Permanente, entre otros "Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional, se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad";



Que, de lo expuesto, se desprende que la Entidad comprometida por una resolución judicial, debe realizar las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Sin embargo, de lo actuado se verifica que desde hace mas de ocho meses se viene dilatando el cumplimiento del acuerdo N°01-2023 Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Cañete, omisión que el Comité viene subsanando mediante el Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2024;

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.



Que, con Resolución Gerencial N°079-2024-GM-MPC, de fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal, menciona en el artículo primero autoriza el pago UNICO a cada trabajador que se encuentre incluido en la lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2024, haciendo un total de S/.1,200.000.03 (Un millón Doscientos mil con 03/100 soles), conforme al Acta y el Listado de Pagos a las siguientes personas en el anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución(...);

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **MEMORÁNDUM N°1828-2025-OGAF-MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con **Memorándum N°1240-2025-OGRRHH-MPC**, de fecha 07 de abril del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, remite los montos actualizados del reconocimiento de deuda de la planilla de Sentencias Judiciales por el mes de octubre del año 2024;

Que, con **MEMORANDUM N°3097-2025-OGAF-MPC**, de fecha 08 de abril del 2025, este despacho, solicita la disponibilidad presupuestal para reconocimiento de deuda para la planilla de Sentencias Judiciales por el mes de octubre del año 2024;

Que, con **MEMORANDUM N°1489-2025-RELR-OGPPYTI-MPC**, de fecha 15 de abril del 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, remite la disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda para la cancelación para la planilla de Sentencias Judiciales por el mes de octubre del año 2024, actualizado los montos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, al respecto manifiesta que lo solicitado ha sido habilitado y cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 039 PLANILLA PAGO DE DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 FTE.FTO : 05 RECURSOS DETERMINADOS  
 RUBRO : 07 FONCUMUN  
 PARTIDA : 2.1.5.1.11 PERSONAL ADMINISTRATIVO S/. 106,552.47  
 2.1.3.1.1.3 CONTRIBUCIONES ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO S/. 4,338.89  
 MONTO TOTAL S/. 110,891.36

Que, con **MEMORANDUM N°3348-2025-OGAF-MPC**, de fecha 15 de abril del 2025, este despacho solicita opinión legal por reconocimiento de deuda para efectuar el pago que no fue pagado en su oportunidad como tal sustenta la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con **INFORME LEGAL N°315-2025-OGAJ-MPC**, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los antecedentes que sustentan ha realizado el análisis legal y concluye por las consideraciones expuestas el suscrito opina:

- 3.1. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°01784-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos en sujeción a la normativa de la materia.
- 3.2. En el marco de las normativas esbozadas resulta procedente viabilizar la aprobación del reconocimiento de deuda, salvo su despacho advierta observaciones atendiendo su facultad de resolución.

ITEM	RECONOCIMIENTO DE DEUDA	DETALLE	MONTO
01	PAGO DE PLANILLAS DE SENTENCIAS JUDICIALES	MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024	S/ 110,891.36
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 110,891.36</b>

- 3.3. Corresponde a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, conforme al artículo 6 y 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la MPC.



Al Respecto la formalidad exigida por el artículo 1205 para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del Código Civil, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°008-2023-MPC, prescribe en su Art 76° que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** RECONOCER el pago pendiente de la planilla de Sentencias Judiciales por el mes de octubre del año 2024, actualizado los montos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

FECHA	N° SIAF	RECONOCER	MONTO POR PAGAR
09/2024	3935	SENTENCIAS JUDICIALES POR EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024	S/.110,891.36
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>S/.110,891.36</b>

**Artículo Segundo:** ENCARGAR, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, realice la actualización de la planilla de Sentencias Judiciales por el mes de octubre del año 2024

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR, al interesado, a la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
 CPC Eda Sonia Girón Violeta  
 JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS